GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO REGLAMENTARIO Nº 0005

SAN JUAN, 03 AGO. 2018

VISTO:

El Expediente 425-0059-2018, registro de la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones; la Ley Nº 1744-I y;

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se contempla la creación del "Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan".

Que el citado Programa tiene por finalidad apoyar la inversión, el empleo y el desarrollo sustentable en la Provincia.

Que para promover las inversiones productivas en la Provincia de San Juan, el Estado Provincial otorgará un beneficio fiscal a favor de los inversores.

Que se debe determinar los sectores productivos y el destino de la inversión; así como los requisitos que deben, como condición sine qua non, reunir los INVERSORES para ser sujetos BENEFICIARIOS del PROGRAMA.

Que es necesario definir y delimitar el uso del beneficio fiscal por parte de los INVERSORES BENEFICIARIOS.

Que teniendo en cuenta los objetivos y alcances del PROGRAMA, resulta necesario establecer cómo se financiaran los gastos operativos.

Que se requiere establecer los criterios y metodología en base a los cuales se implementará el PROGRAMA.

Que resultan necesarios regular los alcances y limitaciones de las atribuciones de cada uno de los organismos intervinientes.

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra autorizado por el artículo 189, inc. 2 de la Constitución Provincial para dictar el presente.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley Nº 1744-I, conforme a las siguientes disposiciones:

REGLAMENTACION:

GLOSARIO

ACTA: Acta de Reunión del Comité a través del cual se aprueba, adjudica o rechaza la PROPUESTA DE INVERSION.

ASJDI: Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones. Es la Unidad Operativa y Autoridad de Aplicación para la implementación del PROGRAMA.

CERTIFICADO: Certificado de Crédito Fiscal emitido mediante Resolución de la ASDI a favor del INVERSOR BENEFICIARIO.

CONCURSO: Concurso Público para Inversores Radicados en la Provincia de San Juan y para Inversores nuevos que se instalen en la Provincia.

COMITÉ: Comité de Aprobación y Adjudicación de los Beneficios Fiscales, a quienes resulten adjudicatarios de la Solicitud de Beneficio Fiscal, tras la realización del Concurso Público.

CONTRAPARTIDA: Porcentaje, no financiable por el PROGRAMA, que debe aportar el inversor para completar el total del PROYECTO.

DICTAMEN DE PREFACTIBILIDAD: Informe Fundado de Evaluación sobre la elegibilidad del POSTULANTE, que determina la pre factibilidad de la PROPUESTADE INVERSIÓN, emitido por la ASJDI.

DICTAMEN DE FACITIBLIDAD: Informe Fundado de Evaluación emitido por la Unidad Técnica, referido a la factibilidad de cada PROPUESTA DE INVERSION.

ETAPA DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre el inicio del PROYECTO DE INVERSIÓN hasta la PUESTA EN MARCHA del PROYECTO.

ETAPA DE OPERACIÓN: Corresponde a la operación del PROYECTO conforme al Plan de Negocios respectivo, una vez concluida la ejecución de la inversión

DGR: Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

FÓRMULA: Ecuación para llevar a cabo la evaluación de las PROPUESTAS DE INVERSION presentados por los POSTULANTES.

GRUPO ECONOMICO: Conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona humana o jurídica o de un mismo conjunto de personas humanas o jurídicas.

INVERSOR BENEFICIARIO: POSTULANTE a quien el COMITÉ, le aprobó y adjudicó su Solicitud de Beneficio Fiscal.

PROGRAMA: Programa de Incentivos Fiscales a la Inversión Productiva en la Provincia de San Juan, que tiene por finalidad apoyar la inversión, el empleo y el desarrollo sustentable de la Provincia mencionada.

POSTULANTE: Es la Persona Humana, Persona Jurídica o aquéllas enumerados en Libro Tercero, Título IV, Capítulo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación, que presentan una PROPUESTA DE INVERSIÓN para participar del PROGRAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

PROPUESTA DE INVERSIÓN: Proyecto de Inversión Formulado por el POSTULANTE, conforme a lo establecido en el ROP de Bases y Condiciones de los concursos respectivos.

PROYECTO/S: Proyecto/s de Inversión Aprobado/s y Adjudicado/s.

PUESTA EN MARCHA: Es el momento en que se verifica la inversión total en el PROYECTO y da comienzo la ETAPA DE OPERACIÓN, mediante la ejecución del Plan de Negocios respectivo.

RESOLUCIÓN: Es el documento que suscribe la ASJDI con el cual se ratifica el ACTA emitida por el COMITE.

ROP: Reglamento Operativo del PROGRAMA, donde se establecerán las Bases y Condiciones de los Concursos Públicos

TC: Tipo de cambio.

UNIDADES TECNICAS (UT): Equipo interdisciplinario y especializado, independiente de la Autoridad de Aplicación, a fin de garantizar transparencia, que dictaminará sobre la factibilidad de las PROPUESTAS DE INVERSIÓN presentados por los POSTULANTES (mediante evaluación de sustentabilidad técnica; económica, financiera y ambiental).

VOTO DE CALIDAD: Voto ejercido por el presidente del COMITÉ, que sirve para decidir en caso de empate.

Artículo 1° Sin Reglamentar.-

Artículo 2°- A los fines de llevar a cabo el PROGRAMA, para el otorgamiento del presente beneficio, el costo tributario inicial asignado por la Ley N° 1744-I, es de Pesos Un mil millones ($1.000.000.000). En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto Provincial, establecerá los montos máximos de costo tributario a comprometer en los respectivos ejercicios fiscales según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1744-I.Con relación al segundo párrafo del Art. 2° de la Ley 1744-I, el monto del incentivo fiscal, será de hasta un ochenta por ciento (80%) para aquellos proyectos cuyo monto sea equivalente en Pesos a UN MILLÓN DE DÓLARES (USD 1.000.000). A los efectos de realizar el cálculo del porcentaje de beneficio a otorgar, el TC dólar a considerar en las PROPUESTAS DE INVERSIÓN, será tipo comprador, del BNA (Banco de la Nación Argentina), a la fecha a determinar en el ROP y Bases y Condiciones. El monto del beneficio fiscal otorgado será una fracción del total de la inversión declarada en el PROYECTO, en los porcentajes fijados en el presente artículo y en el art.2° de la Ley Provincial 1744-I, neta de todo impuesto Nacional o Provincial. El remanente del monto total de la inversión deberá aportarlo el INVERSOR BENEFICIARIO como CONTRAPARTIDA para empezar la ejecución del proyecto.

Artículo 3°.- Para la obtención del beneficio fiscal de acuerdo a la Ley Provincial N° 1744-I, los POSTULANTES deberán participar a través de Concursos Públicos de Proyectos Independientes, instrumentados de la siguiente forma. CONCURSO para Inversores Radicados en la Provincia: Son aquellos que poseen una antigüedad operativa en la Provincia de San

Juan mayor o igual a 6 meses anteriores a la fecha de Publicación del respetivo llamado a Concurso, y conforme a los requisitos establecidos en el ROP de bases y condiciones. CONCURSO para Inversores No Radicados en la Provincia: Son aquellos que procedente otro lugar en el cual cuentan, con una antigüedad operativa mayor o igual a 6 meses anteriores a la fecha de la Publicación del respectivo llamado a Concurso, y conforme a los requisitos establecidos en el ROP de Bases y Condiciones. En el ROP de Bases y Condiciones se determinará él monto destinado a cada uno de los CONCURSOS. Si existiera remanente sin adjudicar en alguno de ellos, se podrá reasignar a consideración del COMITE.Con el fin de garantizar la transparencia en la evaluación y seguimiento de las PROPUESTASDE INVERSION y de los PROYECTOS se requerirá asesoramiento técnico y especializado de equipos multidisciplinarios, independientes de la autoridad de aplicación (ASJDI).

Artículo 4°.-

Inc. a) COMITÉ

i. Designación: Estará integrado por siete (7) representantes titulares, que serán las máximas autoridades de los Organismos que a continuación se enumeran, y los respectivos suplentes, por ellas designados: Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Turismo y Cultura; Ministerio de Minería; Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones; quienes desempeñarán sus funciones Ad-Honorem.

ii. Reuniones: El comité funcionará en el domicilio de la ASJDI, salvo que, por acuerdo de la mayoría de sus miembros se disponga otro lugar, el cual deberá consignarse en el ACTA respectiva.

iii. Quórum para sesionar: Para constituir quórum será necesaria la presencia de al menos tres (3) miembros del COMITÉ y el Presidente.

iv. Votación: Cada miembro del COMITÉ tendrá derecho a emitir un voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente ejercerá el VOTO DE CALIDAD.

v. Convocatoria: El presidente del COMITÉ convoca a través de una notificación en forma escrita, a cada miembro, con una antelación no menor a 2 (dos) días hábiles respecto de la fecha de cada reunión.

Inc. b) SECTORES ELEGIBLES

Para la evaluación y aprobación, dentro de cada Sector serán consideradas aquellas PROPUESTAS DE INVERSIÓN, que aumenten la capacidad

productiva de una unidad nueva o de una existente. Los Sectores definidos, son los siguientes:

i. Eficiencia Energética y/o Energías Renovables: Inversiones sustentables orientadas a: la fabricación de bienes e insumos que se utilizan para la producción de energías renovables; la Eficiencia Energética; y/o la autogeneración de Energías Renovables.
ii. Tecnologías de Información y Comunicación: Inversiones necesarias para el desarrollo de productos y servicios basados en las TIC´s y al desarrollo de la economía del conocimiento, destinados a los sectores productivos locales, regionales, nacionales e internacionales (Soft y Hard).
iii. Agricultura y Ganadería: Inversiones sustentables en activos tangibles que incrementen y/o mejoren la capacidad de producción instalada y el empleo.
iv. Manufacturas de Origen Agrario (MOA): Inversiones sustentables en activos tangibles que incrementen y/o mejoren la capacidad de producción instalada y el empleo.
v. Manufacturas de Origen Industrial (MOI): Inversiones sustentables en activos tangibles, que incrementen y/o mejoren la capacidad de producción y el empleo.
vi. Minería No Metalífera: Inversiones sustentables en activos tangibles, que incrementen y/o mejoren la capacidad de producción y empleo.
vii. Turismo: Inversiones sustentables en activos tangibles necesarios para prestar servicios al turista y que incrementen la capacidad de producción instalada y el empleo.

Inc.c) SECTORES ESTRATÉGICOS

En las Bases y Condiciones de cada CONCURSO, podrán incorporarse otros sectores que serán considerados estratégicos, siempre que las inversiones cumplan con alguno de los siguientes criterios generales, los que serán analizados y dictaminados por el COMITE:

i. Inversiones sustentables, que incrementen y/o mejoren la capacidad instalada mediante la creación de una nueva unidad productiva o en una existente
ii. Inversiones que generen nuevos puestos de trabajo genuinos.
iii. Inversiones de unidades productivas nuevas o existentes, que en su ETAPA DE OPERACIÓN provean de bienes y/o servicios a los Complejos Productivos de San Juan
iv. Inversiones que coadyuven a lograr mayor inserción de productos de producción local en el mercado local, nacional, regional y / o internacional.

Inc.d) EXCLUSIONES

No serán elegibles a los fines del presente PROGRAMA los siguientes ítems:

i. Capital de trabajo permanente (bienes de cambio en proceso de transformación, materias primas e insumos).
ii. Adquisición de inmuebles, con o sin mejoras constructivas, que no estén relacionados con el objetivo de la PROPUESTA DE INVERSION.
iii. Construcción de viviendas.
iv. Adquisición de automóviles, camionetas o pick up, motos, cuadriciclos y embarcaciones náuticas a motor, que no estén relacionados con el objetivo del PROPUESTA DE INVERSION.
v. Activos financieros.
vi. Pago de deudas o intereses de cualquier tipo.
vii. Pago de salarios.
viii. Asistencia técnica.
ix. Alquileres de inmuebles.

Inc. e) PREFACTIBILIDAD

La ASJDI recibirá las PROPUESTAS DE INVERSIÓN de los POSTULANTES; las clasificará por Sector; efectuará un primer análisis jurídico y contable de la documentación, con la finalidad de evaluar la elegibilidad del postulante (art. 4 inc. d Ley N° 1744-I); y emitirá el DICTAMEN DE PREFACTIBILIDAD.

LAS PROPUESTAS DE INVERSIÓN deberán cumplimentar los siguientes requisitos, los cuales, en caso de no cumplimentarse satisfactoriamente, tendrán carácter eliminatorio:

i. Cumplimiento de todos los requisitos de documentación requeridos en el ROP de Bases y Condiciones
ii. Verificación de que el POSTULANTE no reviste carácter de inhabilitado para participar del CONCURSO. Se encuentran inhabilitadas para participar del presente PROGRAMA:
    1. Las Personas Humanas o Jurídicas que se encuentren inhibidas, concursadas o fallidas.
    2. Las Personas Humanas o Jurídicas que tuvieren deudas exigibles con la Provincia de San Juan, por sí o en su carácter de mandataria, fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ésta adopte.
    3. Las personas humanas que estén cumpliendo tareas como agentes de la administración pública provincial, cualquiera sea su función o categoría, por sí o por interpósita persona, así como funcionarios públicos, pertenecientes a la Planta Política Provincial.
    4. Las Personas Humanas o Jurídicas, que se encuentren en litigio con el Estado Provincial.